

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA MEDIDA ECONOMICA DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA RACIONALIZAR LA RECUPERACION DE LA CARTERA MOROSA EN CUENTAS DE ORDEN”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 11º, numeral 9 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el artículo 21 del Decreto Ordenanzal No. 0245, establece: “Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero.”

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene naturaleza y objeto social similar al de las entidades financieras de carácter público, razón por la cual podemos acoger directrices o disposiciones de carácter general en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, económica, eficacia, eficiencia y responsabilidad, y siempre que no desconozcan normas especiales que apliquen para la Entidad.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, confiere, a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán obrar conforme a las condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que la Circular Externa No. 100 de 1995 en su numeral 1.3.1.8 expedida por la Superintendencia Financiera, respecto de la recuperación de cartera, establece que “Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas.”

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1641 de mayo 19 de 2005, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para “adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses o remuneratorio o incluso de capital(...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objeto de la situación de cartera de la empresa y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas.”

Que la Contraloría General de la República mediante instructivo número 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por medio de la Circular No. 11 del 28 de agosto de 2003, expresa que sus vigiladas deben adelantar una gestión efectiva tendiente a la recuperación de cartera, en procura de favorecer en todo momento los intereses de la entidad bajo la óptica de la relación costo-beneficio.”

Que la actual coyuntura derivada por la propagación del Covid-19 en el país obligó a miles de colombianos a resguardarse en sus viviendas o ausentarse de sus trabajos, generando así efectos económicos significativos en sus finanzas, por lo cual la Corporación Social de Cundinamarca, ha presentado propuestas para ampliar las posibilidades de efectuar acuerdos de pago y refinanciación de créditos, efectuando disminución significativa de intereses, suspensión del pago de las cuotas pactadas de manera transitoria, creación de una línea de crédito “Corposolidario” ello hacen parte de los planes de ayudas para los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, pero dada la continuidad del aislamiento decretado por el Gobierno nacional, se hace necesario tomar más y nuevas medidas que ayuden a mitigar los efectos de la pandemia.

Que las políticas, normas y conceptos que han sido citados pueden ser adoptadas por la Corporación Social de Cundinamarca, por cuanto son disposiciones que no difieren con las normas que debe aplicar la entidad, en razón a su objeto social y por el contrario, brindan argumentos y fundamentos para la adopción de las decisiones, especialmente en este tema de recuperación, normalización y saneamiento de cartera.

Que la Corporación Social de Cundinamarca suscribió el contrato No. 044 de 2016 con la Compañía de Seguros Positiva S.A., como resultado de un proceso de selección, cuyo objeto es la adquisición de la póliza de vida grupo deudores.

Que para algunos deudores de mayor edad, las cuotas mensuales se incrementan de acuerdo a los porcentajes de tasas estipuladas en el contrato de seguros y estos no pudieron cumplir con el pago de este incremento en sus obligaciones y se constituyeron en mora.

Que la Corporación Social de Cundinamarca desde el año 2016, cambió las condiciones de asegurabilidad para las personas beneficiarias de los créditos, con el fin de lograr que el contrato de seguros fuera modificado en beneficio de los deudores, por disminución en el índice de siniestralidad, el cual llegó a menos del 0.5% (medio por ciento) sobre el valor asegurado, evento que permitió la revisión de las condiciones del contrato con la Compañía de Seguros Positiva en el mes de octubre de 2018, y como resultado se disminuyeron las tarifas por

concepto de seguro de vida ostensiblemente (personas mayores de 70 años en un 68% y personas entre 61 y 70 años en un 25%).

Que a pesar de los esfuerzos institucionales, el reporte de cartera morosa por concepto de incremento del valor de la cuota, por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden, con corte a 30 de Junio del 2020 existen cincuenta y cinco (55) obligaciones en mora únicamente por incremento de la tasa de seguro y la entidad en cumplimiento de su objeto y fines debe brindar herramientas a estas personas para que puedan sanear sus deudas con la Corporación.

Que de acuerdo con el reporte de cartera respecto a las cuentas de orden con corte a 30 de Junio del 2020, existen novecientas treinta y siete (937) obligaciones, que hacen necesario la adopción de medidas contables y económicas orientadas a racionalizar su recuperación, mejorar el recaudo y los indicadores financieros de la Entidad .

Que la reclasificación contable como cuentas de orden de aquellas obligaciones crediticias calificadas en categoría E "Riesgo de incobrabilidad", no interrumpe, ni termina la gestión de cobranza y en consecuencia se hace necesario autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación.

Que el presente Acuerdo no genera costo fiscal para las finanzas de la Entidad, teniendo en cuenta que los beneficios propuestos, son esencialmente reducción en intereses y capital de obligaciones que han prescrito por declaración de dicho fenómeno mediante sentencia judicial y que según los términos del inciso 3° del artículo 882 del Código de Comercio la acción de enriquecimiento sin causa igualmente este prescrita tal como lo determina la norma, así:

"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo, no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

Que el contenido de las normas citadas, así como de los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República y la jurisprudencia, en relación con la recuperación de cartera morosa por parte de las entidades del estado, se concluye que es procedente que la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de la función conferida en el numeral 9° del artículo 11°, del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, autorice como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia, la ejecución de un programa de beneficios para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que para el efecto se fijan en el presente Acuerdo.

Que como resultado de la adopción de las medidas anteriores, el comportamiento de la recuperación de cartera ha sido el siguiente:

CONCEPTO	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES CUENTAS DE ORDEN		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR.RECAUDO

ACUERDO No.001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACIÓN: DESDE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018.	HIPOTECARIO	15	\$246.506.364
	CONSUMO	189	\$647.454.148
	TOTAL ACOGIDOS	204	\$893.960.782
	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES SEGURO DE VIDA		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR. RECAUDO
	HIPOTECARIO	20	\$87.479.447
	CONSUMO	2	\$8.441.077
	TOTAL ACOGIDOS	22	\$95.920.524

Fuente: Dirección de Cartera y Ahorro

ACUERDO No.008 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACIÓN: DESDE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES SEGURO DE VIDA		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR.RECAUDO
	HIPOTECARIO	11	\$136.158.728,00
	CONSUMO	1	\$860.804,00
	TOTAL ACOGIDOS	12	\$137.019.532,00
	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES CUENTAS DE ORDEN		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR. RECAUDO
	HIPOTECARIO	4	\$87.897.000,00
	CONSUMO	26	\$106.612.403,00
	TOTAL ACOGIDOS	30	\$194.509.403,00

Fuente: Dirección de Cartera y Ahorro

ACUERDO No.004 DEL 17 DE JUNIO DE 2019 TÉRMINO PARA EFECTUAR EL	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES SEGURO DE VIDA		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR.RECAUDO
	HIPOTECARIO	16	\$156.746.610
	CONSUMO	1	\$947.000
	TOTAL ACOGIDOS	17	\$157.693.610

PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACIÓN: DESDE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES CUENTAS DE ORDEN		
	LÍNEA	# CRÉDITOS EFECTIVOS	VR. RECAUDO
	HIPOTECARIO	3	\$39.785.727
	CONSUMO	33	\$362.342.370
TOTAL ACOGIDOS	36	\$402.128.097	

Fuente: Dirección de Cartera y Ahorro

Se observa que los incentivos otorgados a los deudores en cuentas de orden han permitido recuperar un capital de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$402.128.097) M/CTE**, que equivale a más del 100% del resultado positivo del incentivo otorgado a través del Acuerdo No. 008 de diciembre 3 de 2018.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar estrategias de recaudo que permitan normalizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentren en cuentas de orden.

Que en Comité de Cartera celebrado el 12 de agosto de 2020 y en cumplimiento a las funciones asignadas en el artículo 2 de la Resolución No. 01689 de fecha 16 de mayo de 2018, se procedió a emitir la correspondiente autorización para la presentación ante la Junta Directiva y su correspondiente adopción, de mecanismos o alternativas económicas y financieras para la recuperación de la cartera morosa de la Entidad.

Que con base en los fundamentos jurídicos económicos, contables y financieros expuestos, se hace necesario autorizar como medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de cartera morosa en cuentas de orden, con el propósito de beneficiar a los afiliados y mejorar el indicador de cartera de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO: Autorizar como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden de la Corporación Social de Cundinamarca, la ejecución en un beneficio para la condonación de interés corriente y por mora, para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS: Determinar como sujetos beneficiarios de los incentivos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, a los deudores de la Corporación Social de

Cundinamarca, que a 30 de junio de 2020 tengan sus obligaciones en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida, obligaciones que se encuentran en cuentas de orden.

ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS: Autorizar a la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, para otorgar los beneficios de los incentivos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, quien deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. El incentivo que se autoriza otorgar es a:

1.1 CUENTAS DE ORDEN. Para las cuentas de orden, quien pague la totalidad del capital causado vencido y de las primas de seguro en mora desde la expedición del presente Acuerdo y hasta el 21 de diciembre del 2020, tendrán un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y del cien por ciento (100%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.

1.2. OBLIGACIONES EN MORA POR INCREMENTO EN SEGURO DE VIDA. Para las obligaciones en las que la causa de la mora sea el incremento en la tasa del seguro de vida, fijada en el contrato de seguros 16 – 044, quien pague la totalidad del capital causado vencido y de las primas de seguro en mora, desde la expedición del presente Acuerdo y hasta el 21 de diciembre del 2020, tendrán un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y del cien por ciento (100%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.

El presente incentivo económico aplica solamente para intereses corrientes y moratorios, excluyendo en todos los casos el capital causado vencido, para las obligaciones determinadas como Cuentas de Orden y obligaciones en mora por incremento en seguro de vida.

PARAGRAFO PRIMERO: Los deudores de la Entidad en relación a las cuentas de orden y obligaciones en mora por incremento en seguro de vida, solamente podrán acogerse a una de las dos (2) opciones de beneficios previstos en este Acuerdo, la que le resulte más favorable.

1. El deudor y/o codeudor que se acoja al beneficio de normalización del crédito y pague el capital causado, deberá diligenciar el formato de solicitud de acogimiento al beneficio de incentivos para la normalización en el pago de obligaciones en mora y aceptar las condiciones allí estipuladas ya que tiene la connotación de acuerdo de pago, conforme a lo regulado en el presente Acuerdo.

2. Los deudores de obligaciones que se encuentren en proceso jurídico deberán presentar paz y salvo de gastos procesales y honorarios profesionales, de acuerdo con las tarifas establecidas en el contrato vigente para la recuperación de la cartera, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS: Establecer como etapas que se deben cumplir para el acceso al beneficio a que refiere el artículo primero del

presente Acuerdo, así como para el otorgamiento y disfrute de los beneficios que a través del mismo se otorgan, las siguientes:

- 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** El deudor interesado en acceder a los beneficios de los incentivos creado en virtud del presente Acuerdo, deberá diligenciar y presentar firmado el formulario de acogimiento establecido por la Unidad de Cartera y Ahorros, a través del cual manifiesta su voluntad de acogerse a lo establecido en este Acuerdo.
- 2. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD:** La Corporación Social de Cundinamarca a través de la Unidad de Cartera y Ahorros, evaluará la viabilidad para que el deudor se acoja a uno de los beneficios establecidos según el caso y expedirá la liquidación de la obligación, teniendo como base los parámetros del presente Acuerdo, esta liquidación constituye la aceptación por parte de la entidad y del deudor de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo.
- 3. CONSIGNACION DEL PAGO:** El deudor o codeudor que acepte la liquidación deberá proceder a consignar el valor correspondiente al pago del capital, seguros, honorarios de abogado y gastos procesales, de lo contrario se entiende desistida su solicitud de acogimiento al beneficio de incentivos.
- 4. APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, la Corporación Social de Cundinamarca aplicará el beneficio correspondiente según el caso.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO: Establecer la responsabilidad respecto del cumplimiento del beneficio, objeto del presente Acuerdo, en cabeza de la Subgerencia General de Servicios Corporativos – Unidad de Cartera y Ahorros, y de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, para lo cual el titular de cada una de las dependencias deberá ejercer un oportuno y eficiente control e informar mensualmente a la gerencia General respecto de los deudores que se acogieron a la misma, así como respecto de las dificultades que se pudieren presentar, a fin de que en ejercicio de las facultades que en el presente Acuerdo se le otorgan, el Gerente General de la entidad adopte las medidas necesarias dirigidas a garantizar su adecuada ejecución y el logro de los objetivos que el mismo busca.

Las oficinas responsables verificarán la existencia, validez de los títulos valores y garantías que respalden la obligación y en caso de ser necesario se deben suscribir nuevos pagarés.

ARTÍCULO SEXTO. TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACIÓN: La medida económica tiene su vigencia desde la expedición del presente Acuerdo y hasta el 21 de diciembre del 2020, como fecha límite para efectuar el pago de las obligaciones en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden en la Corporación Social de Cundinamarca y que se beneficien con este beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTADES ESPECIALES QUE SE OTORGAN: Autorizar a la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, hasta

por un término de cuatro (4) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para expedir, adoptar y suscribir los actos administrativos, documentos y demás que sean necesarios para la ejecución de los beneficios a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo.

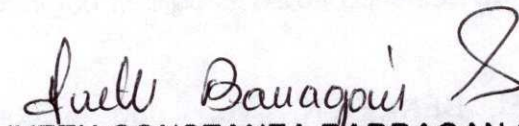
ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de septiembre de 2020.



JOSE RUEDA AVELLANEDA
Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretaria

Proyectó: EDILBERTO SALAZAR GÓMEZ:
JULIÁN DUARTE CASTELLANOS:

Director Unidad de Cartera y Ahorro.
Jefe oficina Asesora Jurídica